

Ref. Proceso Pertenencia Prescripción Extraordinaria No. 2022-00105-00
D/te. LUIS ANGEL LIZCANO CORTES con C.C. 16.606.400
D/do. HEREDEROS BLANCA ESNEDA PENAGOS, INCIERTOS E INDETERMINADOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No.165

Miranda, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia Prescripción Extraordinaria No. 2022-00105-00
D/te. LUIS ANGEL LIZCANO CORTES con C.C. 16.606.400
D/do. HEREDEROS BLANCA ESNEDA PENAGOS, INCIERTOS E INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la demanda de Pertenencia Prescripción Extraordinaria de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El apoderado judicial de la parte demandante aporta el correo electrónico de uno de los herederos de la parte demandada, señora PAOLA ANDREA LIZCANO PENAGOS, empero, no advierte la forma en que obtuvo esta información, deber contenido en el artículo octavo del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que a la letra reza *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (resalto fuera de texto).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia Prescripción Extraordinaria presentada por LUIS ANGEL LIZCANO CORTES contra HEREDEROS BLANCA ESNEDA PENAGOS, INCIERTOS E INDETERMINADOS, por las razones expuestas en precedencia.

Ref. Proceso Pertenencia Prescripción Extraordinaria No. 2022-00105-00
D/te. LUIS ANGEL LIZCANO CORTES con C.C. 16.606.400
D/do. HEREDEROS BLANCA ESNEDA PENAGOS, INCIERTOS E INDETERMINADOS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: AUTORIZAR al abogado FREDDY ORDOÑEZ CANDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.711.983 y T.P. 113.927 del C.S. de la J., para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Celia Piedad Vidal', is written over a faint circular stamp or watermark.

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez